



Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: ADRIAN DE JESUS POSADA ATEHORTUA

Demandado: ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.

Radicado: 05-001- 41- 05- 008- 2023- 000225- 00

Auto No. 265

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisada la actuación se observa que, en providencia de fecha marzo 17 de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se determinó dejar en suspenso la programación de la fecha de audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto no se encontrara debidamente acreditada la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

Al respecto, advierte el despacho que en fecha 09 de mayo de 2023, la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuando la notificación al correo graciela.rodriguez@eiasa.com.co coincidente con el correo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio para ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A, para lo cual aporta trazabilidad de notificación electrónica haciendo constar que el destinatario dio apertura, así como que el archivo inserto corresponde al auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, habiéndose acreditado en debida forma la notificación por la actora, se fijará la fecha del 7 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 72 del CPT y de la SS, dentro de la cual se aplicará en lo pertinente el art. 77 ibidem, se practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, previa verificación de los antecedentes de rigor en el SIRNA.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ADRIAN DE JESUS POSADA ATEHORTUA** contra **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**

SEGUNDO: Fijar el día 7 de marzo de 2024, a las 9: 00 a.m., para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS, en forma virtual. Por Secretaría remítase con suficiente antelación el link de la audiencia.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: Instar a la parte demandada para que remita con suficiente antelación a la fecha de audiencia, la contestación de la demanda en medio escrito, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular en el art. 72 CPTSS, en aras de desarrollar con mayor celeridad la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**